

RESOLUCIÓN Nº 94-AGIP/18

Buenos Aires, 20 de abril de 2018

VISTO:

LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES Nº 1218 (BOCBA Nº 1850) Y Nº 2603 (BOCBA Nº2846), LOS DECRETOS Nº 745/2008 (BOCBA Nº 2961), Nº 42/2002 (BOCBA Nº 1364) Y SU MODIFICATORIO Nº 54/2018 (BOCBA Nº 5315) Y LA RESOLUCIÓN Nº 558/AGIP/2011 (BOCBA Nº 3756), Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 de la Ley Nº 1218 establece que la Procuración General ejerce la supervisión técnico - jurídica de los mandatarios judiciales, los cuales sólo pueden actuar en los procesos de ejecuciones fiscales, y les otorga los poderes necesarios;

Que el artículo 17 de la Ley Nº 2603 faculta a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a designar a los mandatarios judiciales para intervenir en los procesos de ejecuciones fiscales, ejerciendo la dirección y la potestad de su remoción;

Que complementariamente, el artículo 5 del Anexo del Decreto Reglamentario Nº 745/2008 establece que la competencia respecto de la dirección de las ejecuciones fiscales se vincula a las pautas de celeridad en el trámite procesal, determinación de cancelación o inexistencia de deuda y demás cuestiones vinculadas a la percepción del crédito fiscal, excluyendo las instrucciones respecto de cuestiones técnico-jurídicas o procesales, quedando éstas a cargo de la Procuración General de la Ciudad;

Que por su parte, el artículo 17 del citado Anexo dispone que los mandatarios para el cobro de la deuda fiscal se regirán en sus relaciones con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por las normas del contrato de mandato, en todo cuanto no se opongan a las normas que regulen la organización administrativa;

Que asimismo, el artículo mencionado fija que la actuación de los mandatarios fiscales es supervisada y controlada por esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos y por la Procuración General, de acuerdo con sus respectivas competencias en la materia;

Que por medio del Decreto Nº 54/2018 se ha reestructurado el sistema de cobro por vía judicial de la deuda fiscal en mora instaurado por el Decreto Nº 42/2002, con el objetivo de establecer un sistema integral que garantice la percepción de los recursos de la Ciudad de Buenos Aires;



Que en este sentido, se encomienda a esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en forma conjunta con la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, la reglamentación del procedimiento de selección de los Mandatarios Judiciales mediante concurso público;

Que en consecuencia, en el supuesto que los actuales mandatarios judiciales deseen continuar ejerciendo su mandato, deberán postularse en el procedimiento de selección del citado concurso público y resultar seleccionados, de conformidad con los requisitos y condiciones que se establezcan por la reglamentación conjunta;

Que adicionalmente, se dispone que aquellos mandatarios judiciales con poder vigente a la fecha del concurso público que no resulten seleccionados, podrán continuar gestionando su cartera de juicios por el término de un (1) año, prorrogable por un (1) año más si, a criterio de esta Administración, las circunstancias así lo ameritan;

Que por medio de la Resolución N° 558/AGIP/2011, se regula el procedimiento aplicable a las instancias posteriores a la desvinculación administrativa de los mandatarios oportunamente designados y a la reasignación de las causas judiciales en trámite;

Que en virtud de los efectos derivados de la implementación de la Resolución N° 558/AGIP/2011 y con el objetivo de optimizar el circuito establecido, resulta conveniente el dictado de la presente Resolución.

Por ello y en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE

Artículo 1.- Establécese el procedimiento que la Subdirección General de Cobranzas dependiente de la Dirección General Legal y Técnica debe desarrollar para la reasignación de las causas judiciales en trámite ante la renuncia, remoción o cese del mandatario judicial.

Artículo 2.- El mandatario deberá notificar fehacientemente a la Subdirección General de Cobranzas su voluntad de renunciar al mandato, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, mediante el envío de una Comunicación Oficial a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). En el supuesto de producirse alguna circunstancia que impida el fiel desempeño de sus funciones, el mandatario deberá enviar una Comunicación Oficial mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del citado Sistema, notificando fehacientemente dicha situación a la Subdirección General de Cobranzas dentro



de los cinco (5) días hábiles de su acaecimiento o, en caso de riesgo de caducidad, prescripción u otra situación que pudiera provocar un perjuicio fiscal, en forma inmediata.

(Artículo 2° modificado por el Artículo 1° de la Resolución N° 233-AGIP/2020, BOCBA N° 5942 del 27/08/2020. Vigencia especial a partir de la fecha de su publicación).

Artículo 3.- Una vez dictada la Resolución que dispone el cese, la remoción o la aceptación de la renuncia presentada, el mandatario saliente deberá efectuar una rendición total, pormenorizada y actualizada de la cartera de juicios a su cargo ante la Subdirección General de Cobranzas, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la norma que dispone el cese, la remoción o la aceptación de la renuncia, debiendo acompañar informe extraído del Sistema de Gestión Integral de la Procuración General (SGI), a saber:

- a) Carátula y número de expediente de cada uno de los juicios;
- b) Tribunal Judicial en donde se encuentren radicados;
- c) Deuda cuyo cobro se persigue en cada juicio;
- d) Posiciones que se ejecutan en cada juicio;
- e) Monto reclamado en cada juicio;
- f) Número de inscripción del contribuyente en el tributo correspondiente;
- g) Estado procesal actualizado al mes que se formula la rendición;
- h) Último acto impulsorio cumplido con indicación de su fecha;
- i) La totalidad de la documentación pertinente a los juicios que tuviera a su cargo que le hubiere sido entregada.

Artículo 4.- El mandatario judicial cesado, removido o cuya renuncia se hubiere aceptado debe continuar con la tramitación judicial de las causas que le han sido asignadas oportunamente, bajo apercibimiento de responder por los perjuicios que su inacción ocasionaren a esta Administración, hasta la notificación de la revocación del poder judicial o la aprobación de la rendición fijada en el artículo anterior.

Asimismo, debe brindar la colaboración necesaria para la tramitación de las causas reasignadas a un nuevo mandatario judicial.



Artículo 5.- La cartera de juicios del mandatario cesado, removido o cuya renuncia se hubiere aceptado deberá ser reasignada íntegramente por la Subdirección General de Cobranzas de la Dirección General Legal y Técnica, a los efectos de permitir la continuación inmediata de los procesos judiciales.

Artículo 6.- La Subdirección General de Cobranzas implementará un Registro de Reasignaciones de Mandatarios Judiciales, en el cual requerirán voluntariamente su inscripción aquellos mandatarios interesados Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “2020. Año del General Manuel Belgrano” en recibir reasignaciones de carteras de juicios. La solicitud de inscripción la efectuará el mandatario judicial a la Subdirección General citada mediante el envío de una Comunicación Oficial a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE). Posteriormente, la Subdirección General de Cobranzas procederá a efectivizar la inscripción del mandatario en el Registro.

(Artículo 6° modificado por el Artículo 2° de la Resolución N° 233-AGIP/2020, BOCBA N° 5942 del 27/08/2020. Vigencia especial a partir de la fecha de su publicación).

Artículo 7.- El Registro de Reasignaciones de Mandatarios Judiciales debe plasmarse en un Libro de Actas debidamente foliado y rubricado, consignando los datos completos del mandatario, la fecha y la firma del mismo. La inscripción en el Registro implicará la voluntad expresa e irrenunciable de aceptar la totalidad de la cartera a reasignar. En el supuesto de que el mandatario solicite su exclusión del Registro, deberá manifestar su voluntad en forma expresa enviando una Comunicación Oficial mediante el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), rigiendo la misma a partir del día siguiente al de la fecha de su envío.

(Artículo 7° modificado por el Artículo 3° de la Resolución N° 233-AGIP/2020, BOCBA N° 5942 del 27/08/2020. Vigencia especial a partir de la fecha de su publicación).

Artículo 8.- La reasignación de la cartera de juicios, en caso de existir más de un inscripto, deberá ser efectuada por sorteo entre los mandatarios judiciales que se hallaren inscriptos en el Registro de Reasignaciones. El sorteo se realizará previa notificación a los Mandatarios inscriptos mediante el envío de una Comunicación Oficial a través del módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), a fin de asistir de forma virtual y remota al acto. La convocatoria al sorteo y su comunicación deberán informar de forma clara y precisa la plataforma virtual por la cual se efectuará el sorteo, el modo de acceso a la misma, la fecha y hora exacta del sorteo, el número de identificación de la reunión virtual (ID), el código de acceso o



contraseña y las normas básicas para el desarrollo del mismo. Los mandatarios intervinientes deberán acceder a la plataforma virtual correspondiente a la fecha y hora informadas, debiéndose identificar con su nombre y apellido completo, tal como consta en el Documento Nacional de Identidad, fijándose una tolerancia máxima para el ingreso de hasta quince (15) minutos posteriores al inicio del sorteo. Estará prohibida la difusión por cualquier medio del número de identificación de la reunión virtual o de la contraseña de acceso a otras personas ajenas al sorteo, siendo el mandatario que incumpla dicha disposición pasible de exclusión del Registro de Reasignaciones. En el supuesto de la existencia de un único mandatario inscripto, la reasignación se efectuará en forma directa.

(Artículo 8° modificado por el Artículo 4° de la Resolución N° 233-AGIP/2020, BOCBA N° 5942 del 27/08/2020. Vigencia especial a partir de la fecha de su publicación).

Artículo 9.- El mandatario judicial que hubiere recibido la reasignación de la cartera de juicios deberá ser excluido del siguiente sorteo a realizarse, independientemente del período de tiempo transcurrido desde la citada adjudicación. Asimismo, no podrá realizarse una nueva reasignación de cartera de juicios al mismo mandatario por un plazo de seis (6) meses.

Artículo 10.- En el supuesto de la inexistencia de inscriptos en el Registro, ésta deberá ser reasignada al mandatario judicial que posea la menor cantidad de juicios en trámite, de conformidad con la información emitida por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires sobre la base del SGI.

Artículo 11.- El mandatario judicial seleccionado de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes, deberá recibir la cartera de juicios adjudicada mediante el procedimiento de reasignación y dar inmediato impulso procesal a dichos procesos judiciales, en el marco de las condiciones y modalidades del mandato en vigencia.

Artículo 12.- A los efectos del análisis y evaluación estadística de desempeño, será considerado el aumento de las causas en la cartera del mandatario originadas en la reasignación.

Artículo 13.- Establécese que, una vez designados los mandatarios judiciales mediante el procedimiento de concurso público -en los términos del artículo 1 del Decreto N° 42/2002 modificado por el Decreto N° 54/2018-, la reasignación de la cartera de juicios del mandatario judicial cesado, removido o cuya renuncia se hubiere aceptado, sólo podrá ser efectuada a mandatarios judiciales que hubieren sido seleccionados mediante concurso público.

Artículo 14.- Déjase sin efecto la Resolución N° 558/AGIP/2011.



Artículo 15.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y pase a las Direcciones Generales de Rentas, de Legal y Técnica y de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Subdirección General de Cobranzas de la Dirección General Legal y Técnica. Cumplido, archívese. **Ballotta**

